

# **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA**

## **TÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.- Marco Constitucional.** El presente reglamento interno se dicta por expresa manda constitucional dispuesta en el art. 159 inciso c) de la Constitución de la Provincia de Salta.

**Artículo 2.- Normas Aplicables.** Los procedimientos de selección de postulantes que efectúe el Consejo de la Magistratura para cubrir los cargos establecidos en la Constitución de la Provincia de Magistrados del Poder Judicial y Funcionarios del Ministerio Público, se regirán por las normas constitucionales, legales y además por el presente reglamento, en ese estricto orden de prelación.

## **TÍTULO II**

### **Funcionamiento**

**Artículo 3.- Convocatoria.** El Consejo será convocado a reunión por el presidente o a solicitud de dos de sus miembros.

**Artículo 4.- Invitaciones.** Las invitaciones a reunión se cursarán por secretaría mediante un modo fehaciente, con la debida antelación, indicando día y hora e información a que hubiere lugar; de ello se dejará debida constancia.

El domicilio, medio electrónico u otra manera que se estime eficiente para las invitaciones, será comunicado por los señores consejeros a secretaría y tendrán la obligación de mantenerlo actualizado.

Cuando la próxima reunión sea resuelta en una sesión anterior, quienes hubieren concurrido quedarán formalmente invitados.

**Artículo 5.- Quórum.** Decisiones. El Consejo quedará constituido y podrá sesionar y deliberar con la mayoría absoluta de cinco de sus miembros del número constitucional.

Las decisiones se adoptarán válidamente con el voto concordante de cuatro miembros, salvo que la legislación requiera otra mayoría o bien una calificada.

**Artículo 6.- Orden del Día.** Las reuniones del Consejo se atenderán al orden del día dispuesto por el presidente y debidamente comunicado, siempre que dicho orden fuese necesario.

Los señores consejeros podrán solicitar la inclusión de otro tema, sea al

momento de la invitación o bien en la reunión, lo cual quedará a consideración del Consejo.

**Artículo 7.- Atribuciones de Presidencia.** El presidente representa al Consejo y ejerce las atribuciones que le son propias, con arreglo a lo establecido en la Constitución Provincial y en la legislación; está facultado, asimismo, a requerir a los poderes públicos del Estado y entidades públicas o privadas los informes que resuelva el Consejo.

Para los oficios y otra comunicación pública, bastará con la firma del presidente asistido por el secretario.

**Artículo 8.- Reemplazo.** El presidente en caso de ausencia o impedimento definitivo será reemplazado por el presidente suplente, en su defecto por el vicepresidente o bien por el consejero de mayor edad, siguiéndose en lo sucesivo siempre ese orden.

Ante ausencia o impedimento del presidente que fuere temporal será reemplazado por el vicepresidente y en su defecto por el consejero de mayor edad, siguiéndose en lo sucesivo siempre ese orden.

**Artículo 9.- Resoluciones.** Todas las resoluciones que adopte el Consejo serán debidamente protocolizadas por secretaría, en un libro que a tal efecto se habilite.

Serán suscriptas por los presentes y certificadas por secretaría.

Las resoluciones obrantes en dicho libro deberán ser puestas a disposición de todo ciudadano que así lo solicite, por simple petición escrita.

**Artículo 10.- Libro de Actas.** Se habilitará un libro de actas para dejar constancia sucinta de las reuniones que se celebren, las providencias de mero trámite y toda otra circunstancia que los consejeros estimen relevante.

Serán suscriptas como las resoluciones.

**Artículo 11.- Conocimiento.** El Consejo deberá, bajo pena de nulidad insalvable, conservar su integración en cada una de las etapas del procedimiento, no pudiendo, en consecuencia, alterarse mientras una de las instancias del concurso no se encuentre precluida. Acaecido esto último, cualquiera de los consejeros podrá sustituir a su titular o su suplente en las etapas subsiguientes en el supuesto de que este último se vea impedido de participar, pudiendo los interesados, en su caso, recusar o excusarse.

**Artículo 12.- Licencias.** Los pedidos de licencia de los señores consejeros serán autorizados por el presidente y puestos en conocimiento del Consejo en la próxima reunión, convocándose en caso de corresponder, al miembro suplente.

**Artículo 13.- Comisión de Evaluación.** El Consejo, de entre sus miem-

bro designará una Comisión de Evaluación, con carácter permanente, para que sea la encargada de todo lo relativo a la valoración legal de los antecedentes de los postulantes.

Dictaminará de forma circunstanciada acerca de los antecedentes en sus tres aspectos, incluidos sus correspondientes parámetros legales, a saber: a) concepto ético profesional, b) preparación científica y c) otros antecedentes. A tal fin, se faculta a la Comisión para que revise las planillas o formularios vigentes y proponga al cuerpo, con la celeridad del caso, las modificaciones o correcciones que considere menester.

El dictamen que emita sobre los antecedentes será puesto a consideración del cuerpo, a los efectos de su aprobación u observación.

Asimismo, dicha Comisión someterá a consideración para aprobación del Consejo los proyectos de los distintos enunciados temáticos.

**Artículo 14.- Otras Comisiones.** El Consejo podrá designar más comisiones para labores que considere oportunas, sean éstas de carácter permanente o temporal para asuntos determinados.

**Artículo 15.- Integración de las Comisiones.** Las comisiones que designe el Consejo constituidas en número impar, siempre deberán estar integradas por todos los estamentos que componen el Cuerpo, con exclusión de la presidencia.

**Artículo 16.- Excusación y recusación.** Trámite. Resolución. Sólo serán admitidas las causales absolutas establecidas por la ley.

La excusación deberá formularse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la inscripción de los postulantes, salvo razón de fuerza mayor debidamente acreditada.

La recusación deberá ser presentada por los postulantes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a partir de la publicación de la convocatoria.

Cuando la causal fuere sobreviniente se deberá efectuar dentro de las veinticuatro (24) horas de conocida.

Deducida la recusación el presidente solicitará un informe al consejero. Si éste no la aceptare se integrará el órgano con el respectivo suplente y dictará resolución.

Se admitirá únicamente como medio de prueba a la documental, salvo los supuestos de amistad íntima y enemistad manifiesta.

La resolución fundada que resuelva la recusación y excusación deberá ser dictada dentro de los tres (3) días de encontrarse en estado de resolver y tendrá el carácter de definitiva e implica la incorporación del suplente cuando correspondiere.

**Artículo 17.- Evaluaciones.** Los consejeros que participen en los concursos deben valorar todos y cada uno de los supuestos previstos en la

legislación. El promedio de calificación determinará la evaluación final.

Las reglas usuales de calificación educativa son de aplicación a todas las evaluaciones.

**Artículo 18.- Destitución.** En las actuaciones en que se tramite la destitución de un consejero deberá respetarse el debido proceso legal y la inviolabilidad de la defensa. Las decisiones se adoptarán por el voto concordante de las dos terceras partes del total de miembros del Consejo.

Funcionará como norma supletoria, en lo que resulte compatible, la Ley N° 7138 del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.

**Artículo 19.- Expedientes.** Las actuaciones que lleve adelante el Consejo se instrumentarán por expediente.

**Artículo 20.- Concurrencia.** Por cada convocatoria se llevará un expediente, pudiendo el Consejo agruparlos si fuese igual cargo, con idéntica jurisdicción y competencia o clase de función, pero con distinta nominación, siempre que su asiento sea en el mismo distrito judicial.

**Artículo 21.- Secretaría.** Tendrá los deberes de asistencia al Consejo y aquellos que surgen del presente reglamento, además de los que fueren ordenados por el presidente y, en particular, de controlar que la página web del Consejo esté diariamente actualizada.

La secretaría deberá velar, en todos los casos, por la absoluta confidencialidad de todos los asuntos que queden bajo su custodia.

## **TÍTULO III**

### **Concursos Públicos**

#### **Capítulo I**

#### **Principios**

**Artículo 22.- Principios.** En el procedimiento para la selección de postulantes regirán los siguientes:

- 1) Publicidad de todo el procedimiento.
- 2) Transparencia de su funcionamiento.
- 3) Motivación de hecho y derecho en las resoluciones.
- 4) Sistema objetivo de selección de postulantes.
- 5) Igualdad de posibilidades y de género.
- 6) Control ciudadano.
- 7) Oralidad actuada en las entrevistas personales.
- 8) Filmación con resguardo de las entrevistas y versión taquigráfica.

- 9) Evaluación escrita con clave alfanumérica.
- 10) Simplificación del procedimiento.
- 11) Información directa y actualizada a través de la página web del Consejo.

## **Capítulo II**

### **Vacantes Definitivas**

**Artículo 23.- Convocatoria.** Comunicada por el Poder Ejecutivo la vacante definitiva de un cargo, el Consejo en reunión resolverá el llamado a inscripción de postulantes, con el cronograma pertinente y ordenará su publicación por un (1) día en el boletín oficial y tres (3) días en un diario de circulación en la provincia.

Además, dará la más amplia difusión a la convocatoria mediante afiches, anuncios o cualquier otra forma idónea, pudiendo solicitar la colaboración del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público u otra Asociación que se constituya al efecto, del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, de las Universidades locales u otro organismo público o privado que estime apropiado.

En el supuesto que el Consejo fuere convocado por la Corte de Justicia de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 7716, se aplicará el mismo procedimiento.

**Artículo 24.- Cronograma.** El cronograma contendrá los siguientes actos y en caso de corresponder, las fechas y horas, a saber:

- 1) Cargo a cubrir.
- 2) Requisitos exigibles y enunciado temático.
- 3) Lugar para las consultas e inscripción de postulantes.
- 4) Resolución de admisibilidad de los postulantes.
- 5) Oposición.
- 6) Resolución del puntaje de los antecedentes.
- 7) Impugnación.
- 8) Lugar de la evaluación escrita.
- 9) Lugar de la entrevista psicológica.
- 10) Lugar de la entrevista personal.
- 11) Resolución Final.
- 12) Elevación de la terna.

**Artículo 25.- Inscripción.** La inscripción se realizará personalmente bajo la forma de declaración jurada a través de formulario tipo provisto por Secretaría, que contendrá: Nombre y apellido, documento de identidad, nacionalidad, estado civil, constitución de domicilio en la Ciudad de Salta, firma y aclaración.

Se deberá acompañar la documentación que acredite los datos allí consignados, debiendo rubricarse y foliarse cada una de sus hojas.

Deberá acompañar también la constancia de aprobación de la capacitación obligatoria en el marco de la Ley Micaela, dictado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia a través de la Oficina de la Mujer del Poder Judicial de Salta y/o las avaladas por la autoridad de aplicación a nivel provincial, siendo este requisito de carácter excluyente. La referida formación no deberá tener una antigüedad de culminación mayor a dos (2) años contados desde el último día de publicado como fecha de Inscripción en el concurso.

La firma de la solicitud de inscripción hecha por el postulante importa el conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 26.- Certificado Médico.** Con la inscripción se deberá acompañar un certificado médico, el cual deberá indicar que el estado de salud del postulante es apto para el desempeño del cargo.

**Artículo 27.- Antecedentes personales.** Con las presentaciones se acompañarán los certificados expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia y la Policía de la Provincia.

En caso de que hubieren residido en otra provincia, deberá acompañarse el de la policía de aquella jurisdicción.

**Artículo 28.- Inscripción por tercero.** Será admitida la inscripción por parte de un tercero, con firma debidamente certificada del postulante por autoridad competente.

**Artículo 29.- Legajo.** Con cada inscripción se conformará un legajo personal del postulante, con copias certificadas de los documentos o antecedentes acompañados. Secretaría podrá certificar las copias ante la presentación de los originales.

El Consejo en cualquier oportunidad podrá exigir la exhibición del original.

**Artículo 30.- Actualización del legajo.** Los legajos obrantes en el Consejo podrán ser actualizados por los postulantes que se presentaren a otro concurso, siguiendo las formalidades antes prescriptas.

**Artículo 31.- Contenido. Sanción.** Toda inexactitud o irregularidad en la solicitud de inscripción y la documentación acompañada que no corres-

ponda con la realidad, dará lugar a la exclusión del postulante, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente.

También quedará excluido aquél que ante las observaciones u omisiones advertidas por el Consejo, no las subsanare o corrigiere en tiempo y forma.

**Artículo 32.- Enunciado temático.** El enunciado temático establecido en la Ley 7016 constituye la regla común, inmutable y vigente para las evaluaciones escritas y la entrevista personal.

Habrá uno por cada cargo a cubrir, el cual deberá ser actualizado permanentemente por la Comisión de Evaluación. No diferenciará por vacancia del cargo, es decir, si fuere definitiva o transitoria.

Deberá distinguirse en varias unidades, cada una con sus subtemas, separadas como mínimo, de la siguiente manera:

- 1) Derecho Constitucional y Tratados de DDHH.
- 2) Derecho Sustantivo.
- 3) Derecho Procesal.
- 4) Fallos de la CJSN y CJS al respecto.
- 5) Gestión Judicial.

**Artículo 33.- Admisibilidad de Postulantes. Publicidad.** Transcurrido el plazo de inscripción de postulantes, el Consejo en un término no mayor de quince (15) días hábiles, deberá pronunciarse por resolución sobre la admisibilidad de aquellos postulantes que reúnan los requisitos constitucionales y legales.

La mencionada resolución deberá publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la provincia.

**Artículo 34.- Oposición. Trámite. Resolución.** Cualquier ciudadano o postulante dentro del plazo del cronograma, podrá controlar y eventualmente ejercer la facultad de objetar los antecedentes presentados por los concursantes. Derecho que ejercerá mediante escrito fundado, acompañando u ofreciendo la prueba conducente, bajo sanción de inadmisibilidad.

El Consejo podrá rechazar “in limine” aquéllas inadmisibles o que sean impertinentes, dilatorias o totalmente infundadas.

De lo contrario, correrá traslado de la presentación con las copias y la documentación acompañada, por el término de tres (3) días, que podrá ser prorrogado por otro tanto cuando así se lo solicitare, para que el postulante cuestionado conteste y aporte en ese acto toda la prueba que intente valerse.

Producida la prueba conducente, el Consejo dictará el auto que resuelva

la cuestión dentro del plazo tres (3) días.

En todo caso, el Consejo podrá ordenar las medidas de mejor proveer, tendientes a garantizar la transparencia en el procedimiento de selección.

**Artículo 35.- Puntaje de Antecedentes.** Aprobado por el Consejo el dictamen de la Comisión de Evaluación del puntaje de los antecedentes, se ordenará su publicación por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la provincia.

Los postulantes podrán solicitar la reconsideración de sus puntajes de antecedentes dentro de las veinticuatro (24) horas de notificados.

**Artículo 36.- Impugnación.** Cualquier ciudadano o un postulante, dentro del plazo del cronograma, podrá impugnar el puntaje de los antecedentes que hubiesen obtenido los concursantes. Derecho que ejercerá mediante escrito fundado, acompañando u ofreciendo la prueba conducente, bajo sanción de inadmisibilidad.

El trámite y su resolución se regirán por las disposiciones establecidas en este reglamento al tratar la oposición a la admisibilidad.

**Artículo 37.- Entrevista. Etapas.** La entrevista se desdoblará en dos etapas: una escrita y una entrevista personal, las que serán valoradas en hasta veinticinco (25) puntos cada una.

**Artículo 38.- Primera Etapa.** Tendrá por finalidad evaluar el grado de conocimiento técnico jurídico y criterios prácticos con relación al cargo que se concursa.

La evaluación escrita versará sobre un tema puntual conceptual a desarrollar y un caso práctico a resolver, en todo momento en función y con relación al cargo postulado.

El tema conceptual será escogido del enunciado temático al azar en el momento previo a comenzar la prueba escrita, con la presencia de los consejeros y postulantes.

A su vez, el caso práctico se sorteará, en igual momento, de tres que en sobre cerrado formule el Consejo. En la computadora se grabará una plantilla tipo.

**Artículo 39.- Evaluación Psicológica.** Los concursantes que hayan obtenido una calificación no inferior a diez (10) puntos en la evaluación escrita deberán mantener una entrevista para la realización de una evaluación psico-laboral, que será efectuada por un profesional de la Unidad de Psicología Laboral del Poder Judicial.

A tal fin, el Consejo mediante notificación electrónica citará al concursante indicando la fecha y lugar de realización de la entrevista, la que salvo causa debidamente justificada con anticipación, será improrrogable. La inasistencia del postulante implicará el desistimiento del concurso.

Una vez que el profesional designado emita el informe correspondiente, lo remitirá en sobre cerrado al presidente del Consejo, quedando bajo su custodia. El informe tendrá carácter de absolutamente reservado.

En caso de que el referido informe establezca que el postulante no reúne las condiciones psico-laborales para el cargo concursado, el presidente correrá vista al interesado, con copia fiel del mismo para que, si así lo considera, en el plazo de tres días hábiles solicite la constitución de una Junta Psicológica, presentando al efecto una evaluación realizada por un profesional de su elección opuesto al informe psico-laboral. En ese caso, el presidente determinará la constitución de la junta que estará integrada por un profesional de la Unidad de Psicología Laboral distinto al que suscribiera el informe, el profesional propuesto por el postulante y el Coordinador General de Psicología del Poder Judicial quien marcará las pautas del encuentro.

El nuevo informe elaborado por la mencionada junta contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas (baterías de test seleccionados) y las conclusiones a las que se arriben. Los que concordaren presentarán un texto firmado por todos, y las disidencias se consignarán por separado.

El informe final tendrá carácter vinculante para el Consejo y será irrecusable.

Si el postulante no ejerciere la opción de solicitar la junta para la realización de una nueva evaluación psico-laboral en el plazo señalado, o si, efectivizada la misma, su informe determinare que no reúne las condiciones psico-laborales para el cargo concursado, se lo tendrá por desistido. Sin perjuicio de ello podrá ejercer la facultad de renunciar al concurso.

Los informes psico-laborales de los postulantes tendrán una vigencia de dos años desde su realización; no obstante, si del mismo surgiese que el postulante no reúne las condiciones psico-laborales para el cargo concursado, su vigencia se reducirá a un año.

El presidente, antes de la entrevista oral, podrá hacer conocer su contenido solamente a los miembros del Consejo, si así se lo solicitasen, bajo responsabilidad de quien lo pida.

Todas las cuestiones no previstas por el presente artículo serán determinadas por un protocolo adicional.

**Artículo 40.- Exclusión. Motivos.** El postulante que no concurriere a la evaluación escrita, quedará automáticamente excluido del concurso.

Cuando la calificación de la evaluación fuere inferior a diez (10) puntos también quedará excluido del concurso.

**Artículo 41.- Forma de la Evaluación Escrita. Reserva de Identidad.** A fin de garantizar la transparencia e igualdad, las evaluaciones escritas

no se identificarán con el nombre y apellido de los postulantes, ni contendrán ningún dato personal.

Serán exclusivamente individualizadas con un sistema alfanumérico, por código de barras, o cualquier otro que no permita conocer la identidad del postulante al momento de la evaluación. Los distintos sistemas se renovarán aleatoriamente.

La reserva de identidad será mantenida por presidencia hasta la corrección íntegra de todos los miembros del Consejo de la evaluación escrita. A tales efectos, se invitará a una reunión, de acceso público, a todos los postulantes para revelar la reserva y hacerles conocer la calificación obtenida.

**Artículo 42.- Entrevista Personal.** En el día y hora señalados en el cronograma el Consejo tomará la entrevista personal a los postulantes, la que en ningún caso se hará bajo la forma de examen final, reválida u otro semejante.

Las preguntas serán de orden general y aquellas jurídicas estarán circunscriptas exclusivamente al enunciado temático, siempre en función al cargo que se postula. Se valorará, asimismo, la motivación al cargo, puntos de vista básicos de la especialidad, sobre el funcionamiento del Poder Judicial y del Ministerio Público, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra circunstancia que, a criterio del Consejo, sea conveniente.

El postulante que no concurriere a la entrevista personal quedará automáticamente excluido del concurso.

Cuando la calificación del postulante en la entrevista personal fuere inferior a diez (10) puntos no podrá integrar la terna.

**Artículo 43.- Publicidad. Filmación.** Las entrevistas serán públicas, bajo pena de nulidad y además serán filmadas, labrando secretaría un acta sucinta.

De las expresiones vertidas se levantará una versión taquigráfica.

**Artículo 44.- Resolución Final.** Concluidas las entrevistas el Consejo procederá a evaluarlas integralmente, seguidamente emitirá resolución final en terna vinculante de los postulantes que hubieren obtenido mayor puntaje. Sin perjuicio de ello, el orden de la terna por imperio de la ley vigente será en estricto orden alfabético.

**Artículo 45.- Concurso Fracasado.** Cuando a criterio del Consejo no existieran por los menos tres aspirantes con un nivel adecuado para el cargo, declarará desierto el concurso y, sin más trámite, procederá a convocar uno nuevo.

### Capítulo III

#### Vacantes Transitorias

**Artículo 46.- Reglas Aplicables.** Serán aplicables a este capítulo las disposiciones referidas a las vacantes definitivas previstas en el presente reglamento, salvo aquellas que a continuación se establecen.

**Artículo 47.- Llamado.** La convocatoria al Procedimiento Abreviado para la Designación de Reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces se efectuará a partir del mes de diciembre del año anterior a la inscripción de la lista bianual, a lo cual se le dará la más amplia publicidad y difusión.

No obstante ello, el Consejo durante el mes correspondiente a la inscripción -febrero-, continuará con la acción publicitaria a fin de hacer conocer la situación y facilitar mediante ella, la anotación de la mayor cantidad posible de postulantes.

**Artículo 48.- Inscripción.** Las listas serán clasificadas por distrito, instancia y fuero.

El Consejo podrá habilitar en los distritos judiciales del interior y en las circunscripciones alejadas, lugares para la recepción de inscripciones, pudiendo encomendar, con la debida autorización de presidencia de la corte de justicia, la tarea a las secretarías administrativas.

**Artículo 49.- Listas Bianuales.** El Consejo resolverá la admisibilidad de los postulantes, previo a cumplir los actos que este Reglamento establece. Firme y consentida la resolución confeccionará en orden de mérito las listas bianuales de antecedentes de los postulantes, a propuesta de la Comisión de Evaluación.

Las listas bianuales mantendrán su vigor hasta que el Consejo dicte la correspondiente posterior.

**Artículo 50.- Recurso.** Efectuada la publicación de la lista bianual, cualquier ciudadano o postulante podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los tres (3) días, siempre con patrocinio letrado obligatorio.

El recurrente, mediante escrito fundado, deberá acompañar u ofrecer la prueba conducente, bajo sanción de inadmisibilidad.

Se correrá traslado al interesado por tres (3) días y el Consejo resolverá sin más trámite, salvo que ordene la producción de prueba.

**Artículo 51.- Vacante.** Comunicada la ausencia o vacante por el Poder Ejecutivo, la Corte de Justicia o el Ministerio Público, según corresponda, el Consejo procederá a realizar la entrevista personal únicamente a los primeros diez (10) postulantes de la lista bianual.

No se realizará evaluación escrita.

**Artículo 52.- Resolución.** Valorada la entrevista personal, el Consejo confeccionará una terna conforme a la calificación integral que realice, en exclusivo orden alfabético, la cual será elevada al Poder Ejecutivo.

El oficio respectivo deberá consignar que se trata de la cobertura de una vacante provisoria, con encuadre en la Ley de Procedimiento Abreviado para la Designación de Reemplazantes.

## **TÍTULO IV**

### **Disposiciones Transitorias**

**Artículo 53.- Concursos pendientes.** Se aplicarán las disposiciones de este Reglamento en los concursos en trámite que fueron convocados por el Consejo anterior, notificando electrónicamente de ello a todos los postulantes con copia del presente.

A tales efectos, se faculta a presidencia para dictar las providencias necesarias a que hubiere lugar.

**Artículo 54.- Reprogramación.** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los concursos pendientes antes referidos serán íntegramente reprogramados en los términos y bajo las condiciones de la nueva normativa con el objeto de compatibilizarlos.

**Artículo 55.- Entrevista psicológica.** En virtud de que fue establecido como un nuevo recaudo imprescindible una entrevista psicológica del concursante con un profesional en la materia, los postulantes cuyo procedimiento se encuentre en trámite, previo formal consentimiento, deberán someterse a dicho examen.

En lo restante, se aplicarán las previsiones específicas estatuidas en el presente Reglamento.

**Artículo 56.- Convenios.** Se autoriza a presidencia para que en nombre del Consejo contrate un servicio para la realización del informe psicológico, sea con instituciones públicas o privadas, nacionales o provinciales, cuya actividad primordial verse sobre las ciencias del arte de curar, y en especial, se dediquen habitualmente a suministrar dichos informes psicológicos.

Asimismo, se lo faculta para que contrate por un monto global anual o con discriminación individual por entrevista. Los costos que resulten del mencionado convenio y deban ser abonados puntualmente por el Consejo, se solicitarán como refuerzo presupuestario a la Corte de Justicia. Hasta tanto ello sea puesto en funcionamiento, presidencia solicitará a la Corte de Justicia, a título de colaboración, para que afecte y permita que su servicio médico y su área de psicología realice los informes psicológicos

de los postulantes que da cuenta el presente Reglamento.

## **TÍTULO V**

### **Disposiciones Complementarias**

**Artículo 57.- Norma Supletoria.** El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia se aplicará supletoriamente, para todo caso no previsto y en tanto no se opongan a las previsiones constitucionales y legales que rigen la actividad del Consejo, incluido el presente Reglamento.

**Artículo 58.- Cuestión de Interpretación.** Si se cuestiona la inteligencia de alguna previsión del presente Reglamento, o bien, se considera la colisión de alguna de sus normas, presidencia llamará a cuestión de interpretación.

En una sola reunión, previa puntual deliberación, se someterá a votación las diversas formas de interpretación.

Aquella que obtenga la mayoría simple de la totalidad de los miembros del Consejo será la aceptable.

Ese sentido y alcance del significado reglamentario será vinculante y obligatorio para el Consejo, el que sólo podrá ser variado, siguiendo el mismo trámite, de concurrir el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo.

La cuestión se formalizará a través del dictado de la resolución respectiva.

**Artículo 59.- Requisito de capacitación obligatoria en género –Ley Micaela–. Implementación. Vigencia.** El requisito de capacitación incorporado al art. 25 será de cumplimiento obligatorio para los concursos cuya inscripción sea llamada a partir del 1 de septiembre de 2022.

Sandra Bonari, Fabián Vittar, Lucas Javier Godoy, Guillermo Adriano Polliotto, Gonzalo Mariño, Rosanna Alicia Sângari, Nora Carina Quinteros, Rodrigo Martínez Urquiza, María Emilia Carabajal, Graciela Abutt Carol, María Trinidad Arias Villegas, Sergio Daniel Díaz Lenes, Marcelo Pablo Escudero, Baltasar Lara Gros, Jesús Ramón Villa, Emilia Rosa Figueroa, Guillermo Alfredo Ramos e Isabel De Vita.